

362

bien y utilidad Común, se acordo lo siguiente.
El Señor Alcalde mando q. yo el presente
Escrivano leyese, como lo hice, la R. orden q.
va por Careza; y en su intelig.^a la obedecieron
sus Mercedes, y se mando entrax a los dos In-
terventores del Real Porto asaver el Deposita-
rio D. Antonio Conesa, y el Diputado D. Tho-
mas de Vera a quienes se instruyó de dha R.
orden a lo que contestaron y unanimemente con el
Sr. Alcalde, y Sindico Personero q. componen
la interv.^{on} que en quanto a existencia de
Caudales no havia mas de seis mil quinientos
y diez rs. vñ; pero q. esta cantidad era in-
dispensable imbertrala en los precisos e ines-
cusables gastos q. está haciendo el mismo Po-
sito para conseguir el reintegro de sus granos
como lo manda el Supremo Consejo, en la paga
de Execuciones, Comision.^{on} Atesorias, y
Papel Sellado con otros que Ocurren. que aun
quando no Ocurriera esto tiene el Posito q.
pagar a la R. Casa de Extincion de Valles
reales, trece mil Ciento veinte y cinco rs.
de atraso del quant. por fanega de grano y
peso fuerte que no se ha satisfecho y se debe
desde el año mil ochocientos inclusive, sobre
cuya paga están Comminados los Interven-
tores con apremios, y sin embargo hasta
ahora no han podido verificarla por defecto
de Caudales; que en quanto a granos apenas
podían haver reintegrado desde el día quin-
ce q. se abrio la panera diez y seis fanegas de
trigo, y ^{tu} una de Cevada, y que absolutam-
te por mas dilig.^s judiciales, y extrajudiciales
q. practican, no pueden conseguir la reint-
tegracion, por que sin la menor duda están casi to-
do pereciendo de miseria por el malogrado